

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTA  
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5, Bloque E.  
Telefax 601-3753827  
Correo institucional:[pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por el señor **DANIEL ANDRES GAMBA HURTADO**, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO., COMISION CARRERA ESPECIAL.**

SITUACION FACTICA

1°.- Relató el accionante que el 22 de diciembre de 2022, radicó derecho de petición de interés general ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al que se le adjudicó el N° 2022701007405, al cual, el Grupo de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias, de la Subdirección de Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación, corrió traslado tanto a la Subdirección de Talento Humano y la Comisión de Carrera Especial de dicha entidad, sin obtener respuesta de la información deprecada

2°.- La presente tutela se recibió por reparto vía web, el 27 de enero de 2023.

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES

El actor, considera vulnerado el derecho de petición.

Solicitó se ordene a la entidad accionada responder la petición de información en Interés General y/o particular presentada el día 22 de diciembre de 2022.

### CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- La **Coordinadora de la Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación**, contestó que la pretensión del actor, se encuentra dirigida a que se brinde respuesta al derecho de petición relacionado con una temática de personal, asunto que se encuentra en cabeza de la Subdirección de Talento Humano, entidad que mediante Orfeo No. 20233000002091 del 31 enero de 2023 dio respuesta de fondo y fue remitida al correo electrónico: [andresgamba14@gmail.com](mailto:andresgamba14@gmail.com) configurando la carencia actual de objeto por hecho superado, dado que la solicitud de información referente a la totalidad de cargos de la planta global de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION que se encuentran en vacancia definitiva, obtuvo la respectiva respuesta por parte de la Dependencia a la cual le fue asignada la solicitud del accionante, es decir, que se dio respuesta a los dos interrogantes realizados, informando entre otros aspectos, el número de empleos del cargo “Profesional de Gestión II” en la Entidad que no fueron objeto de oferta pública y pone de presente que el código OPECE al que hace referencia no está determinado en la planta de cargos por ser propio del concurso FGN-2021, por tanto, se tiene que la contestación fue de fondo, clara, precisa, consecuente y congruente y efectivamente notificada al peticionario, conforme lo dispone la jurisprudencia constitucional, para acreditar la adecuada garantía del derecho fundamental de petición.

2.- La **Subdirectora de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación**, puso de presente que esa entidad dio respuesta a la solicitud del accionante, de manera completa, congruente y de fondo, mediante el oficio N° 20233000002091 del 31 de enero de 2023, la cual fue enviada al correo electrónico [andresgamba14@gmail.com](mailto:andresgamba14@gmail.com) de suerte que no se presenta la vulneración a la que se hace referencia en la demanda, y en esa medida se está ante una carencia actual de objeto por hecho superado.

### PRUEBAS

1°. El accionante anexó con la demanda, los siguientes documentos:

\*Derecho de petición:

*“Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2022  
Señores FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E.S.D.  
Asunto: Solicitud de información en Interés General y/o particular*

DANIEL ANDRES GAMBA HURTADO identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el derecho que me asiste el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015, el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, entre otros, interpongo derecho de petición en interés general y/o particular de acuerdo a lo siguiente:

"El decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.", en su artículo 2.2.11.2.3., estipuló lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente"

"De acuerdo al artículo anteriormente citado, me permito interponer la siguiente solicitud: SOLICITUD  
1. De acuerdo a la definición de "Empleos equivalentes", contemplada en el artículo 2.2.11.2.3, del Decreto 1083 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, solicito se me informe, la totalidad de cargos de la planta global de la Fiscalía General de la Nación, que se encuentren en vacancia definitiva, que NO hayan sido ofertados con la "Convocatoria a Concurso de Méritos 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación – Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021", y que sean equivalentes al cargo "PROFESIONAL DE GESTIÓN II, identificado con el código OPECE No. I-110-41-(3)", del cual fueron ofertadas tres (3) vacantes, mediante la convocatoria en cuestión, y cuya lista de elegibles fue conformada mediante la Resolución No. 0055 DE 2022 del 12 de diciembre de 2022, la cual en principio, cobró firmeza el día 19 de diciembre de 2022.

2. En dicha información, solicito se indique lo siguiente:

- Código OPECE
- Requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales de cada uno de los cargos.
- Asignación básica mensual de cada uno de los cargos. - Ciudad donde se encuentra ubicado el cargo.
- Y toda la demás información que permita concluir que cada uno de los cargos es equivalente al cargo "PROFESIONAL DE GESTIÓN II, identificado con el código OPECE No. I-110-41-(3)".

**\*Reporte de recibido:**

"Enviado el: jueves, 22 de diciembre de 2022 4:01 p. m.

Para: [andresgamba14@gmail.com](mailto:andresgamba14@gmail.com)

Asunto: RV: Solicitud de información en Interés General y/o particular Datos adjuntos: Solicitud información Cargos equivalentes - Daniel Gamba.pdf

Buenos días: Acuso recibo con radicado número 20227010017405 del 22 de diciembre de 2022"

**\*Taslado a entidad competente;**

"De: Gestión Documental PQRS Paloquemado

Enviado el: jueves, 22 de diciembre de 2022 9:02 a. m.

Para: Edisson Nicolas Morales Esguerra; Claudia Esperanza Cuenca Cardenas

CC: [andresgamba14@gmail.com](mailto:andresgamba14@gmail.com)

"Asunto: RV: Solicitud de información en Interés General y/o particular

"Cordial saludo.

"Por ser competencia de la SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO Y LA COMISION DE CARRERA ESPECIAL se corre traslado de la PQRS, solicitud o información allegada al buzón de correo electrónico

ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co la cual para garantizar su trazabilidad debe ser radicada en el SGD ORFEO por parte de la dependencia competente de su trámite, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5, punto E del PROCEDIMIENTO PARA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (FGN-AP03-P-03, versión 08).

"En el evento de establecerse que la PQRS no es competencia de la dependencia o de la Fiscalía General de la Nación, la misma deberá ser enviada a la autoridad o entidad competente, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, De la gestión adelantada favor informar al peticionario o remitente, a quien se copia la presente comunicación.

"Atentamente,  
Grupo Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias  
Subdirección de Gestión Documental"

**\*Segundo traslado a entidad competente:**

"Radicado No. 20227010001733  
Oficio No. SACCE-30700- 28/12/2022  
Doctora  
LEYLA ELOISA RIVERA PEREZ  
Subdirectora Nacional Subdirección de Talento Humano  
Correo electrónico: [leyla.rivera@fiscalia.gov.co](mailto:leyla.rivera@fiscalia.gov.co)  
ASUNTO: Traslado por competencia derecho de petición, radicado N° 20227010017405 del 22 de diciembre de 2022.

"Respetada doctora Leyla:  
"La Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación recibió mediante el radicado del asunto, el derecho de petición presentado por el señor DANIEL ANDRES GAMBA HURTADO, a través del cual solicita: ....

"Con el fin de otorgar respuesta a lo requerido por el peticionario, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 y por tratarse de un asunto de competencia de la Subdirección de Talento Humano, me permito remitir el derecho de petición enunciado en el asunto, con el fin que se le otorgue la respuesta correspondiente.

"Cordial saludo,  
CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ  
Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial"

2°. La Subdirección de talento humano de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, remitió los siguientes documentos:

**\*Respuesta brindada al actor:**

Bogotá, D.C.

Señor  
DANIEL ANDRÉS GAMBA HURTADO  
[andresgamba14@gmail.com](mailto:andresgamba14@gmail.com)

ASUNTO: Respuesta Solicitud Radicados Nos. 20227010017405 y  
No. 20223000126228

Respetado Señor Gamba,

De manera atenta me refiero a su petición radicada con el número del asunto, y procedo a dar respuesta de fondo a sus interrogantes, así:

**RESPUESTA:** Es de informarle que el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, es un documento que caracteriza cada uno de los cargos y es uno de los instrumentos para la adecuada administración de personal de la entidad, en aras de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público y hacer coherente el funcionamiento de la organización con la misión, los objetivos y las funciones del ente acusador. Bajo funcionamiento de la organización con la misión, los objetivos y las funciones del ente acusador. Bajo este enfoque en la planta de personal de la entidad no hay cargos con funciones afines o similares al empleo que relaciona, tal como se presentó en la convocatoria.

Es de considerar que además de lo establecido en el manual específico de funciones y requisitos de la entidad, es viable que a los servidores se les asignen otras funciones, ello dentro de los límites que establece la Constitución y la ley, siempre que se ajusten a las fijadas para el cargo. Por lo tanto, los referidos cargos no tienen igualdad de funciones, equivalencias o fin constitucional.

Los cargos de carrera se consideran en vacancia definitiva así estén provistos en provisionalidad, por cuanto la vacancia definitiva la determina el hecho de que el cargo no se encuentra provisto por un servidor inscrito en Carrera. En este orden de ideas, con corte a 22 de diciembre de 2022, a nivel nacional hay 496 empleos de Profesional de Gestión II, en la planta de la Fiscalía General de la Nación que no fueron objeto de oferta pública.

**RESPUESTA.** En cuanto al código, es de manifestar que los niveles jerárquicos y modificación de la nomenclatura de los empleos de la Entidad se encuentra establecida en el Decreto Ley 017 de 2014, por tanto, éste código o grado a que hace referencia en su petición, no está determinado en la planta de cargos existentes de la entidad, por ser propio de la convocatoria del concurso FGN-2021, de conformidad con el Acuerdo No. 001 de 2021 *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"*. <sup>6</sup>

Se anexa copia del Decreto No. 457 de 2022, que contiene la asignación básica mensual.

Se anexa cuadro Excel en PDF que contiene la ubicación de los cargos.

Conforme a lo: anteriormente expuesto y a los documentos que se anexan, que contienen toda la información que hace referencia a su petición, se considera dar respuesta completa y de fondo a la misma.

#### \*Reporte de notificación:

##### RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION

Andrea Caterine Cleves Sua <andrea.cleves@fiscalia.gov.co>  
Para: andresgamba14@gmail.com <andresgamba14@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)  
20233000002091.pdf, DECRETO 457 DE 2022.pdf,

Buenas Tardes Señor Gamba,

Me permito remitir adjunto oficio con radicado No. 20233000002091, dando respuesta a su petición remitida vía correo electrónico y asignada por competencia a esta subdirección.

Lo anterior dando respuesta a su solicitud.

Cordial Saludo,

Andrea Caterine Cleves Sua  
Subdirección de Talento Humano  
Teléfono: 5702000 ext. 11155  
Fiscalía General de la Nación  
Avenida Calle 24 No 52-01, Edificio Gustavo de Greiff, Piso 1, Nivel Central - Bogotá

#### CONSIDERACIONES

➤ **PROBLEMA JURIDICO:**

Determinar si durante el trámite de la tutela, se dio respuesta de fondo a la petición del accionante.

➤ **DEL DERECHO DE PETICION**

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental<sup>1</sup>, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes<sup>2</sup>.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional, que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”<sup>3</sup>.

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de

<sup>1</sup> En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte

*fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”<sup>2</sup>. En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.*

Además, es relevante la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho<sup>2</sup>. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que; “*el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente*” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En Sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONAL precisó lo siguiente:

*“NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos. (i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.*

---

<sup>2</sup> Sentencia T-430 de 2017.

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

La demanda de tutela se resume en la inconformidad del señor **DANIEL ANDRES GAMBA HURTADO**, ante la supuesta omisión de respuesta por parte de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO**, al derecho de petición, con radicado del 22 de diciembre de 2022, dirigido a esa entidad sobre información de carrera, frente al equivalente de un cargo específico.

La **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y la **SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, al contestar la demanda de tutela, al unísono, pusieron en conocimiento que la entidad competente dio respuesta a la solicitud radicada por el actor, con **Oficio Orfeo No. 2023300002091 del 31 enero de 2023** remitido al correo electrónico: [andresgamba14@gmail.com](mailto:andresgamba14@gmail.com) en la que no solo se resolvieron los dos interrogantes presentados sino que se le allegaron las plantas zonales en los que se encuentran ubicados los puestos vacantes y el decreto que da cuenta de la asignación básica para el mismo.

En efecto, en cuanto a que *“... se me informe, la totalidad de cargos de la planta global de la Fiscalía General de la Nación, que se encuentren en vacancia definitiva, que NO hayan sido ofertados con la “Convocatoria a Concurso de Méritos 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación – Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021”, y que sean equivalentes al cargo “PROFESIONAL DE GESTIÓN II, identificado con el código OPECE No. I-110-41-(3)”, del cual fueron ofertadas tres (3) vacantes...”* Se le respondió son cuatrocientos noventa y seis (496) cargos.

Y en relación con que se le indique:

- *“Código OPECE*
- *“Requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales de cada uno de los cargos.*
- *Asignación básica mensual de cada uno de los cargos. - Ciudad donde se encuentra ubicado el cargo.*
- *“Y toda la demás información que permita concluir que cada uno de los cargos es equivalente al cargo “PROFESIONAL DE GESTIÓN II, identificado con el código OPECE No. I-110-41-(3)”.*

Se le respondió que en la planta de personal de la entidad, no hay cargos similares con funciones afines al empleo que relaciona en la petición: y en cuanto al Código que menciona en la petición, no existe en la entidad. De otra parte, se le envió el Decreto que regula la asignación básica mensual de los cargos y un documento Excel en donde aparece la ubicación de los cargos.

De acuerdo con esa respuesta, se observa que se resolvió de fondo la pretensión del accionante, pues se le dio a conocer la situación real de las vacantes definitivas con que cuenta esa dependencia para el cargo específico reclamado.

Se deduce entonces que en el asunto examinado, ya se dio contestación DE FONDO a la solicitud a que alude la actor, la cual abarca la totalidad de los temas expuestos, sin que el derecho de petición implique que la respuesta deba ser favorable o positiva y dado que dicha respuesta le fue enviada para efectos de notificación a la dirección electrónica aportada, el **31 de enero de 2023**, tal situación conlleva a predicar que se debe cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, tal y como lo alegó la entidad accionada.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

*“... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”<sup>3</sup>.(subrayado fuera del texto)*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN** dentro de la acción de tutela presentada por **DANIEL ANDRES GAMBA HURTADO**, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA**

---

<sup>3</sup> Sent. T-585-98

**NACION-SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO-**, por carencia actual de objeto respecto del derecho de petición.

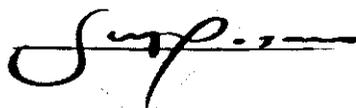
**SEGUNDO: DISPONER** que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

**ACTOR:** [andresgamba14@gmail.com](mailto:andresgamba14@gmail.com)

**ACCIONADO:** [notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) y [juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS**

**JUEZ**